



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0301-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2020

Representante Legal
Vicente Andrés Arroba Soria
TICKETSHOW S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al oficio ingresado en la Secretaría General del Concejo, el 14 de enero de 2020, con el cual se solicita la acreditación de la compañía TICKETSHOW S.A., a silla vacía para participar en los debates del Concejo Metropolitano de Quito, dentro del proyecto de “Ordenanza de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, Título VI de los espectáculos públicos”; al respecto y por medio del presente me permito informar que es improcedente calificar su solicitud, ya que el presente mecanismo de participación ciudadana es aplicable a **organizaciones sociales de hecho y de derecho**, legitimando la participación de los ciudadanos y ciudadanas de forma colectiva, conforme lo establecen los artículos I.3.136, I.3.137 y I.3.138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En concordancia a la normativa citada en el párrafo precedente, el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, establece en el artículo 3 que: “*Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro*”. Por su parte, el artículo 4 del reglamento ibídem expresa que: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: corporaciones, fundaciones y otras formas de organización social nacionales o extranjeras*”.

Conforme el análisis jurídico efectuado, se determina que TICKETSHOW S.A., es una compañía anónima, por lo cual, su figura jurídica no es la de una organización social, ya que conforme el artículo 1 de la Ley de Compañías: “*El Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.*”

Adicional a lo expuesto, la referida solicitud no cumple con los requisitos previstos en el artículo I.3.139 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para proceder a su calificación.

En este contexto, conforme la normativa municipal aplicable, es improcedente calificar su petición, por lo cual, se procede a negar su participación a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito.

Pongo en su conocimiento para fines pertinentes que el artículo I.1.27 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece el mecanismo de participación ciudadana, denominado comisión general, normativa que determina que cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito presentada por lo menos con cuarenta



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0301-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2020

y ocho horas de anticipación a la presidenta o presidente de la comisión respectiva del caso, quien calificará la solicitud y señalará la fecha en que se recibirá al solicitante en la sesión de comisión correspondiente en función del tema a tratarse, con el objetivo de garantizar el espacio de diálogo y participación de la ciudadanía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2020-0062-E

Anexos:
- Solicitud.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Señorita Doctora
Glenda Alexandra Allan Alegria
Secretaria de Comisión

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-01-21	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-01-21	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-01-21	